



Exp N.º 039 del 4 de marzo de 2019  
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

**NO - 1095**  
16 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 1430 del 29 de noviembre de 2019, comunicado por aviso el 2 de marzo de 2020, se impuso medida preventiva a los señores Francisco José Martínez Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.256.272, e Israel David Martínez Matías, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.058.184, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales no maderable relacionados mediante acta de recibo provisional del 26 de julio de 2018, cuarenta y cinco (45) bultos de carbón vegetal con un peso aproximado de seiscientos setenta y cinco (675) kilogramos, por no contar con el respectivo salvoconducto único de movilización expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad al artículo 36 num. 2º de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Auto No. 0968 del 10 de agosto de 2020, notificado por aviso el 31 de agosto de 2021, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores Francisco José Martínez Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.256.272, e Israel David Martínez Matías, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.058.184, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que, mediante Auto No. 0073 del 7 de febrero de 2023, notificado por aviso el 21 de abril de 2023, se formuló a los señores Francisco José Martínez Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.256.272, e Israel David Martínez Matías, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.058.184, el siguiente cargo:

**"CARGO ÚNICO:** Los señores FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.256.272 de Sampués, e ISRAEL DAVID MARTÍNEZ MATÍAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.058.184 de Sampués, presuntamente transportaron cuarenta y cinco (45) bultos de carbón vegetal, consistente en seiscientos setenta y cinco (675) kilogramos, sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización, expedido por la autoridad ambiental competente, violando con ello lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 0753 de 9 de mayo de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Que, mediante Auto No. 0683 del 18 de mayo de 2023, se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio con radicado interno No. 4704 del 26 de julio de 2018.
- Acta de recibo provisional de fecha 26 de julio de 2018.



Exp N.º 039 del 4 de marzo de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1095

16 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- *Informe de visita No. 0829.*
- *Concepto técnico No. 1044 de 27 de diciembre de 2018.*

Que, mediante Resolución N.º 0603 del 17 de julio de 2023, se resolvió levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución N.º 1430 del 29 de noviembre de 2019, declarar responsable a los señores Francisco José Martínez Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía N.º 92.256.272, e Israel David Martínez Matías, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.010.058.184, del cargo único formulado en el Auto N.º 0073 del 7 de febrero de 2023, y se impuso como sanción el decomiso definitivo del material incautado, el cual consta de cuarenta y cinco (45) bultos de carbón vegetal, con seiscientos setenta y cinco (675) kilogramos, de conformidad con el numeral 5º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico N.º 0336 del 14 de noviembre de 2025, en el cual estableció lo siguiente:

**"DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 16 de septiembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el memorando de fecha 7 de julio de 2025, se llevó a cabo visita técnica y ocular en el vivero Mata de Caña, municipio de Sampaés-Sucre, lugar donde se encuentran en custodia cuarenta y cinco (45) bultos de carbón vegetal correspondiente al expediente N.º 039 del 4 de marzo de 2019. Durante la inspección se realizó el conteo físico de los bultos, constatando un peso aproximado total de seiscientos setenta y cinco kilogramos (675 kg), equivalentes a 7,27 m<sup>3</sup> de biomasa forestal transformada, de acuerdo con los factores de conversión establecidos en la Resolución 0753 de 2018.*

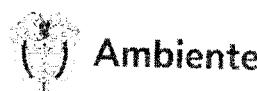
**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Una vez en el sitio, se verificó el estado de cuarenta y cinco (45) bultos de carbón vegetal, con un peso aproximado de seiscientos setenta y cinco kilogramos (675 kg), en custodia de CARSUCRE en el vivero Mata de Caña, municipio de Sampaés, los bultos se encuentran en avanzado deterioro, los costales presentan roturas, desgaste por exposición y pérdida de material; el carbón está fragmentado, con presencia de tierra y humedad, lo que evidencia un proceso de descomposición física y pérdida de sus características originales. Estas condiciones hacen que el material no sea apto para uso, almacenamiento prolongado, representando además un riesgo de incendio y emisión de contaminantes atmosféricos en el sitio.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Realizada la visita a lo ordenado en el memorando de 7 de julio de 2025, en seguimiento a expediente N.º 039 de 2019, se considera que:*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 039 del 4 de marzo de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 1095

16 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

De acuerdo con la visita realizada en el vivero Mata de Caña, municipio de Sampaés, se constató que los cuarenta y cinco (45) bultos de carbón vegetal, con un peso aproximado de seiscientos setenta y cinco kilogramos (675 kg), presentan un evidente estado de deterioro y descomposición, evidenciando en el desgaste y ruptura de los costales, la pérdida de material y la mezcla con tierra y humedad, lo que altera sus características originales y lo hace inviable para su uso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución 2064 de 2010, cuando los especímenes de flora silvestre o sus productos derivados en estado de aprehensión representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en descomposición o no sean aptos para su restitución o aprovechamiento.

En este sentido, el estado actual del material incautado no solo impide su aprovechamiento, sino que también representa un riesgo ambiental y sanitario si permanece almacenado por más tiempo, debido a la proliferación de vectores, afectación a la calidad del aire y acumulación de residuos en sitio."

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 47, consagra: "Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta."

Que, asimismo, el artículo 53, consagra: "Disposición final flora silvestre restituídos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas: (...)

3o. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización."

Que, la Resolución 2064 de 2010, en su artículo 31 define lo siguiente: "De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios."

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo



Ambiente

Exp N.º 039 del 4 de marzo de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1095

16 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, conforme con lo descrito en el concepto técnico No. 0336 del 14 de noviembre de 2025 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, y la constancia de ejecutoria del acto administrativo, por medio de la cual se resolvió un proceso sancionatorio ambiental, se ordenará el archivo del expediente No. 039 del 4 de marzo de 2019, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente No. 039 del 4 de marzo de 2019, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores Francisco José Martínez Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.256.272, e Israel David Martínez Matías, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.058.184, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)